LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JITOTOL, CHIAPAS

EJERCICIO 2026

H. Ayuntamiento 2024- 2027

JITOTOL

Servir desde la conciencia

SEPTIEMBRE 01, 2025

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
JITOTOL, CHIAPAS
2024-2027

Oficio: MJC/TM/78/2025
Fecha: 01 de septiembre 2025
Asunto: el que se indica

LIC. JOSÉ GREGORIO PÉREZ MOLINA
Presidente Municipal Constitucional

C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
Sindica Municipal

C. MARTÍN ROJAS ROJAS
Primer Regidor

C. GREGORIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Segunda Regidora

C. FRANCISCO LOPEZ RUIZ
Tercer Regidor

C. ADI YANETH PORTILLO DIAZ
Cuarta Regidora

C. YESENIA GUADALUPE DIAZ CRUZ
Quinta Regidora

C. MARIA DEL ROSARIO CORONEL VELAZQUEZ
Regidora Plurinominal

C. CELIA PEREZ PEREZ
Regidora Plurinominal

C. BLANCA AIDA BEDRAN DEL CARPIO
Regidora Plurinominal

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
01 SEP 2025
HORA 15:35 hrs
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

c/anexo y CD.

Con fundamento en el artículo 45, fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, me permito enviar a usted, el anteproyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Lo anterior, para su revisión y análisis por parte del personal a su Digno Cargo.

Sin otro asunto, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GREGORIO PÉREZ MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.c.p. Archivo.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
JITOTOL, CHIAPAS
2024-2027

ACTA DE CABILDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

EN EL MUNICIPIO DE JITOTOL, CHIAPAS; SIENDO LAS **11:00** HORAS DEL DÍA **29 DE AGOSTO DE 2025**, SE REUNIERON EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL **LIC. JOSÉ GREGORIO PÉREZ MOLINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, ASISTIDO POR EL **LIC. CECILIO ROLANDO MOLINA BALCÁZAR, SECRETARIO MUNICIPAL**, ASÍ COMO LOS **C.C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ, SÍNDICA MUNICIPAL; MARTÍN ROJAS ROJAS, PRIMER REGIDOR; GREGORIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO LÓPEZ RUIZ, TERCER REGIDOR; ADI YANETH PORTILLO DÍAZ, CUARTA REGIDORA; YESENIA GUADALUPE DÍAZ CRUZ, QUINTA REGIDORA; MARÍA DEL ROSARIO CORONEL VELÁZQUEZ REGIDORA PLURINOMINAL, CELIA PEREZ PÉREZ REGIDORA PLURINOMINAL Y BLANCA AIDA BEDRAN DEL CARPIO REGIDORA PLURINOMINAL**, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE.

LIC. JOSÉ GREGORIO PÉREZ MOLINA
Presidente Municipal Constitucional

C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
Síndica Municipal

C. MARTÍN ROJAS ROJAS
Primer Regidor

C. GREGORIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Segunda Regidora

C. FRANCISCO LOPEZ RUIZ
Tercer Regidor

C. ADI YANETH PORTILLO DIAZ
Cuarta Regidora

C. YESENIA GUADALUPE DIAZ CRUZ
Quinta Regidora

C. MARIA DEL ROSARIO CORONEL VELAZQUEZ
Regidora Plurinominal

C. CELIA PEREZ PEREZ
Regidora Plurinominal

C. BLANCA AIDA BEDRAN DEL CARPIO
Regidora Plurinominal

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2.- DECLARACIÓN E INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN.
3.- PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACION DE LA INICIATIVA Y PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
4.- CIERRE DE SESION.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO:- EL **LIC. CECILIO ROLANDO MOLINA BALCÁZAR, SECRETARIO MUNICIPAL**, PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, HACIENDO CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES ADEMÁS DE EL **LIC. JOSE GREGORIO PÉREZ MOLINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, LOS **C.C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; MARTÍN ROJAS ROJAS, PRIMER REGIDOR; GREGORIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO LÓPEZ RUIZ, TERCER REGIDOR; ADI YANETH PORTILLO DIAZ, CUARTA REGIDORA; YESENIA GUADALUPE DIAZ CRUZ, QUINTA REGIDORA; MARIA DEL ROSARIO CORONEL VELAZQUEZ, CELIA PEREZ PEREZ, REGIDORA PLURINOMINAL Y BLANCA AIDA BEDRAN DEL CARPIO, REGIDORA PLURINOMINAL**, VERIFICÁNDOSE EN CONSECUENCIA EL QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO: CONSIDERANDO EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, Y HABIENDO CONSTATADO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, TOMA LA PALABRA EL **LIC. JOSÉ GREGORIO PEREZ MOLINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 57 FRACCION XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARE FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
JITOTOL, CHIAPAS
2024-2027

TERCERO: EN USO DE LA PALABRA, EL CD. FELIPE DE JESUS REYES BALCAZAR , TESORERO MUNICIPAL, MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 82, FRACCION I DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE PROPONE A CONSIDERACION DEL CUERPO EDILICIO LA INICIATIVA Y PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE JITOTOL, CHIAPAS, PARA SU DISCUSION, NEGATIVA Y/O APROBACION CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO DEL INGRESO		IMPORTE $
	TOTAL GENERAL	**131,301,242.00**
1.	**IMPUESTOS**	0
1.1.	DEL IMPUESTO PREDIAL	257,694.00
1.2.	DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0
1.3.	DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0
1.4.	DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0
1.5.	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0
1.6.	DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0
1.7.	DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0
2.	**DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**	
2.1.	MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	100,000.00
2.2.	POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	15,000.00
2.3.	PANTEONES	50,000.00
2.4.	RASTROS PÚBLICOS	15,000.00
2.5.	ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	0.00
2.6.	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	20,000.00
2.7.	LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0
2.8.	ASEO PÚBLICO	0
2.9.	INSPECCIÓN SANITARIA	0
2.10.	LICENCIAS	40,000.00
2.11.	CERTIFICACIONES	80,000.00
2.12.	LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	85,000.00
2.13.	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0
2.14.	DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	50,000.0
2.15.	POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	0
3.	**CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS**	
3.1.	AGUA POTABLE	0
3.2.	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0
3.3.	BANQUETAS Y GUARNICIONES	0
3.4.	PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	0
3.5.	ALUMBRADO	0
3.6.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0
3.7.	OBRAS COMPLEMENTARIAS	0

LIC. JOSÉ GREGORIO PÉREZ MOLINA
Presidente Municipal Constitucional

C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
Síndica Municipal

C. MARTÍN ROJAS ROJAS
Primer Regidor

C. GREGORIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Segunda Regidora

C. FRANCISCO LOPEZ RUIZ
Tercer Regidor

C. ADI YANETH PORTILLO DIAZ
Cuarta Regidora

C. YESENIA GUADALUPE DIAZ CRUZ
Quinta Regidora

C. MARIA DEL ROSARIO CORONEL VELAZQUEZ
Regidora Plurinominal

C. CELIA PEREZ PEREZ
Regidora Plurinominal

C. BLANCA AIDA BEDRAN DEL CARPIO
Regidora Plurinominal

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
JITOTOL, CHIAPAS
2024-2027

4.	**PRODUCTOS**	
4.1.	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0
4.2.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	10,00.00
4.3.	LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	0
4.4.	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0
4.5.	UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0
4.6.	OTROS	0
5.	**APROVECHAMIENTOS.**	
5.1.	MULTAS	10,000.00
5.2.	RECARGOS	0
5.3.	REPARACION DEL DAÑO	0
5.4.	CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	0
5.5.	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0
5.6.	DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0
5.7.	ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0
5.8.	TESOROS	0
5.9.	INDEMNIZACIONES	0
5.10.	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0
5.11.	REINTEGROS Y ALCANCES	0
5.12.	LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	0
6.	INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	0
6.1.	RAMO 33 FISM	105,724,960.00
6.2.	RAMO 33 FAFM	24,843,588.00

ACUERDO

UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA LAS PROPUESTAS RESPECTO A LAS CUOTAS, TARIFAS Y TASAS PORCENTILES IMPOSITIVAS, DE COBROS PARA CAPTACION DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO DE JITOTOL, CHIAPAS, PRESENTADO POR EL CD. FELIPE DE JESUS REYES BALCAZAR, TESORERO MUNICIPAL, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LA NECESIDAD DE RECAUDAR INGRESOS PROPIOS PARA FORTALECER LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, INSTRUYENDOSE EN ESE MISMO ACTO AL C. CD. FELIPE DE JESUS REYES BALCAZAR, TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE REMITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE ESTADO, PARA SU REVISION, APROBACION Y PUBLICACION CORRESPONDIENTE Y CAUSE EFECTO PARA QUE ENTRE EN VIGOR DE CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO PARA EL MUNICIPIO DE JITOTOL, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LIC. JOSÉ GREGORIO PÉREZ MOLINA
Presidente Municipal Constitucional

C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
Síndica Municipal

C. MARTÍN ROJAS ROJAS
Primer Regidor

C. GREGORIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Segunda Regidora

C. FRANCISCO LOPEZ RUIZ
Tercer Regidor

C. ADI YANETH PORTILLO DIAZ
Cuarta Regidora

C. YESENIA GUADALUPE DIAZ CRUZ
Quinta Regidora

C. MARIA DEL ROSARIO CORONEL VELAZQUEZ
Regidora Plurinominal

C. CELIA PEREZ PEREZ
Regidora Plurinominal

C. BLANCA AIDA BEDRAN DEL CARPIO
Regidora Plurinominal

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
JITOTOL, CHIAPAS
2024-2027

CUARTO: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DA POR CERRADA Y CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CON FORME AL ART. 57 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SIENDO LAS **12 HORAS**, DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.

LIC. JOSÉ GREGORIO PÉREZ MOLINA
Presidente Municipal Constitucional

LIC. JOSÉ GREGORIO PÉREZ MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
Síndica Municipal

C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. MARTÍN ROJAS ROJAS
Primer Regidor

C. MARTÍN ROJAS ROJAS
PRIMER REGIDOR

C. GREGORIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Segunda Regidora

C.GREGORIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. FRANCISCO LOPEZ RUIZ
Tercer Regidor

C. FRANCISCO LÓPEZ RUIZ
TERCER REGIDOR

C. ADI YANETH PORTILLO DIAZ
Cuarta Regidora

C. ADI YANETH PORTILLO DÍAZ
CUARTA REGIDORA

C. YESENIA GUADALUPE DIAZ CRUZ
Quinta Regidora

C. YESENIA GUADALUPE DÍAZ CRUZ
QUINTA REGIDORA

C. MARIA DEL ROSARIO CORONEL VELAZQUEZ
Regidora Plurinominal

C. MARIA DEL ROSARIO CORONEL VELÁZQUEZ
REGIDORA PLURINOMINAL

C. CELIA PEREZ PEREZ
Regidora Plurinominal

C. CELIA PÉREZ PÉREZ
REGIDORA PLURINOMINAL

C. BLANCA AIDA BEDRAN DEL CARPIO
Regidora Plurinominal

C. BLANCA AIDA BEDRAN DEL CARPIO
REGIDORA PLURINOMINAL

CD. FELIPE DE JESUS R
TESORERO MUNICIPAL

LIC. CECILIO ROLANDO MOLINA BALC
SECRETARIO MUNICIPAL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JITOTOL, CHIAPAS, EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del Municipio de Jitotol, Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública del Municipio de Jitotol, Chiapas, se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal o por una ley posterior que así lo establezca. La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el Honorable Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jitotol, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE $
TOTAL GENERAL	**131,301,242.00**
1. IMPUESTOS	0
1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL	257,694.00
1.2. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0

Síndico

TESORERIA MUNICIPAL

1.3.	DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0
1.4.	DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0
1.5.	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0
1.6.	DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0
1.7.	DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0
2.	**DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**	
2.1.	MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	100,000.00
2.2.	POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	15,000.00
2.3.	PANTEONES	50,000.00
2.4.	RASTROS PÚBLICOS	15,000.00
2.5.	ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	0.00
2.6.	AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	20,000.00
2.7.	LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0
2.8.	ASEO PÚBLICO	0
2.9.	INSPECCIÓN SANITARIA	0
2.10.	LICENCIAS	40,000.00
2.11.	CERTIFICACIONES	80,000.00
2.12.	LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	85,000.00
2.13.	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0
2.14.	DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	50,000.0
2.15.	POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	0
3.	**CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS**	
3.1.	AGUA POTABLE	0
3.2.	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0
3.3.	BANQUETAS Y GUARNICIONES	0
3.4.	PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	0
3.5.	ALUMBRADO	0
3.6.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0
3.7.	OBRAS COMPLEMENTARIAS	0
4.	**PRODUCTOS**	
4.1.	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0
4.2.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	10,00.00
4.3.	LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	0
4.4.	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0
4.5.	UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0
4.6.	OTROS	0
5.	**APROVECHAMIENTOS.**	
5.1.	MULTAS	10,000.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sindico

TESORERIA MUNICIPAL

5.2.	RECARGOS	0
5.3.	REPARACION DEL DAÑO	0
5.4.	CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	0
5.5.	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0
5.6.	DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0
5.7.	ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0
5.8.	TESOROS	0
5.9.	INDEMNIZACIONES	0
5.10.	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0
5.11.	REINTEGROS Y ALCANCES	0
5.12.	LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	0
6.	INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	0
6.1.	FISM	105,724,960.00
6.2.	FAFM	24,843,588.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I. Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el Honorable Congreso del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3

Síndico

Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.00	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
	Anegada	0.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.45	0.00	0.00
	Laborable	1.45	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.45	0.00	0.00
	Arbustivo	1.45	0.00	0.00
Cerril	Única	1.45	0.00	0.00
Forestal	Única	1.45	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.45	0.00	0.00
Extracción	Única	1.45	0.00	0.00
Asentamiento humano	Única	1.45	0.00	0.00

II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que comprueben su residencia en el Estado, gozarán de una reducción del 5% al pago del impuesto predial, acumulable a otros beneficios previstos en esta ley.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte, y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

Síndico

B) Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026, se aplicará el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2025, se aplicará el 95%
Para el Ejercicio Fiscal 2024, se aplicará el 90%
Para el Ejercicio Fiscal 2023, se aplicará el 85%
Para el Ejercicio Fiscal 2022, se aplicará el 80%

IV. Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

A. 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago;
B. Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario;
C. Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme a este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V. Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI. Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales, pagarán el equivalente a 1.80 Unidades de Medida y

Síndico

Actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo, o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor a lo establecido en dicha fracción.

VII. Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII. Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el Municipio, pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX. En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al Municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X. Los contribuyentes que paguen, durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

A. 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero;
B. 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero; y,
C. 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo previsto en la fracción IX de éste mismo artículo.

XI. Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, sobre la propiedad que tenga registrado a su favor, de su cónyuge o copropietario, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

A. Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente;
B. Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge, y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la autoridad fiscal municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

Este mismo tratamiento será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL

Síndico

Artículo 7. Para efectos de este impuesto, se consideran predios urbanos y rústicos los que así se clasifiquen de acuerdo a los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.35% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán las siguientes tasas:

I. Tributarán aplicando la cuota de 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la Entidad:
   A. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges;
   B. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación degrado;
   C. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
      a. Que la llevó a cabo con sus recursos;
      b. Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

   Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:
      a. Información notarial de dominio;
      b. Información testimonial judicial;
      c. Licencia deconstrucción;
      d. Aviso de terminación de obra.
      e. Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas; y,
      f. Constancia expedida por Dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifieste la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente

2024 - 2027 JITOTOL Servir desde la conciencia PRESIDENCIA MUNICIPAL
JITOTOL Servir desde la conciencia Síndico
JITOTOL Servir desde la conciencia TESORERIA MUNICIPAL

haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

D. La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación degrado.
E. Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II. Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable:

A. Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:

a. El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados;
b. La construcción no exceda de 90 metros cuadrados;
c. Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado elevados al año;
d. No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

B. Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior;
C. Las nuevas empresas que se instalen en el territorio municipal, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III. Tributarán aplicando la cuota de 5.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la Entidad:

A. Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
   a. Que sea de interés social.
   b. Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000UDIS.

   Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en éste inciso.
B. La traslación que el Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10. Se gravará con 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la Entidad, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11. La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el Municipio, a los

Síndico

responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo. De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12. Los contribuyentes del Impuesto sobre fraccionamientos, pagarán:

A) Casa habitación urbano, industrial o cualquier otro fin, el 3.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, el 1.0% sobre la base gravable.
Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizado por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 5.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4, fracción III, A), de esta ley.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 13. Los contribuyentes del impuesto sobre condominios, pagarán:

A) El 2.3%para los condominios horizontales sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.
B) El 1.4% para los condominios verticales sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponda a la unidad de que se trate.

CAPÍTULO VI
EXENCIONES

Artículo 14. En términos de los dispuesto por los artículos 84, incisos a), y c), de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del Municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO VI
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15. Los Contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, pagarán

JITOTOL Servir desde la conciencia PRESIDENCIA MUNICIPAL
JITOTOL Servir desde la conciencia Síndico
JITOTOL Servir desde la conciencia TESORERIA MUNICIPAL

sobre el monto total de las entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y tarifas:

Concepto	Tasa
1. Juegos deportivos en general, con fines lucrativos.	8%
2. Funciones y revistas musicales y similares, siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de bailes.	8%
3. Novilladas, bufas, jaripeos y similares.	10%
4. Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por autoridades o instituciones legalmente constituidas, sin fines de lucro.	0%
5. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	0%
6. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
7. Bailes públicos o selectivos a cielo abierto, conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o edificaciones, con fines benéficos.	0%
8. Bailes, eventos, audiciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines benéficos, de mejoras de sus instalaciones o graduaciones, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: 8.1. Solicitud expresa de la dirección de la institución y el comité organizador del evento. 8.2. Relación de alumnos que podrán ser beneficiados. 8.3. Copia del boleto emitido para el evento. 8.4. Cursar más de las tres cuartas partes del plan de estudios correspondiente. 8.5. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se realizará el evento.	0.00
9. Bailes públicos o selectivos a cielo abierto, conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o edificaciones, kermeses, romerías y similares que se realicen en beneficio de particulares u organizaciones sociales.	25%
10. Kermés, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones civiles, educativas o religiosas (por día).	0.00
11. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	0.00
12. Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones religiosas legalmente constituidas.	0.00

Síndico

13. Los establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de juegos diversos, cubrirán en forma mensual:
    I. Juegos mecánicos para niños, por unidad; $800.00
    II. Máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad. $800.00
    III. Brincolines, clásico o inflable, por unidad. $800.00

    Lo anterior también es aplicable para aquellos establecimientos que sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior ese servicio.

14. Conciertos, presentación de artistas, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre. 15%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Son derechos los ingresos que percibe el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio del Municipio, así como por recibir servicios que presta en sus funciones de derecho público.

Artículo 17.- Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el contribuyente reciba la prestación del servicio o la autorización correspondiente.

CAPÍTULO II
MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 18. Constituyen ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Nave mayor del mercado, cuota diaria pagadera mensualmente y sujeto a lo mencionado en el último párrafo de este artículo:

Concepto	Cuota
1. Alimentos preparados	$ 10.00
2. Pollo, pescado y mariscos	$ 10.00
3. Carnes rojas	$ 10.00
4. Frutas y legumbres	$ 10.00
5. Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e	$ 10.00

Síndico

impresos.	
6. Cereales y especies	$ 10.00
7. Jugos, licuados y refrescos	$ 10.00
8. Los anexos o accesorios	$ 10.00
9. Varios no especificados	$ 10.00
10. Venta de pozol y aguas frescas, etc.	$ 10.00
11. Ropa en general	$ 10.00
12. Chiles y semillas	$ 10.00
13. Plásticos, utensilios de cocina y regalos	$ 10.00
14. Santería	$ 10.00
15. Juguetería	$ 10.00
16. Florera	$ 10.00
17. Joyería	$ 10.00
18. Electrónica	$ 10.00
19. Cerrajería	$ 10.00
20. Laboratorio dental	$ 10.00
21. Perfumería	$ 10.00
22. Librería	$ 10.00
23. Zapatería	$ 10.00
24. Vísceras	$ 10.00
25. Corsetería y lencería.	$ 10.00
26. Arroz con leche	$ 10.00
27. Coctelerías	$ 10.00
28. Pastelería	$ 10.00
29. Varios no especificados	$ 10.00

Por renta mensual de anexos y accesorios se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II. Contribuyentes que pagarán por medio de boletos (cuota diaria).

Concepto	Cuota
1. Canasteras dentro y fuera del mercado por canasta.	$ 5.00
2. Introductores de mercancías, cualquiera que estas sean, al interior de los mercados por cada reja o costal.	$ 20.00
3. Sanitarios.	
3.1. Público en general.	$ 7.00

Sindico

3.2. Locatarios.	$ 5.00
4. Regaderas.	$ 12.00
5. Bodegas propiedad municipal por metro cuadrado diariamente.	$ 12.00
6. Introductores, vendedores de frutas y mercancías diversas en vehículos (foráneos) cuota diaria.	$ 55.00

III. Otros conceptos:

Concepto	Cuota
1. Vendedores ambulantes de tacos y hot-dog (diario).	$ 7.00
2. Vendedores ambulantes de frutas y golosinas, (diario).	$ 6.00
3. Vendedores ambulantes, giros diversos (diario).	$ 4.00
4. Puestos fijos (mensualmente).	$ 400.00
5. Puestos semifijos (mensualmente).	$ 150.00
6. Puestos de cualquier giro en la vía pública alrededor de los mercados (cuota diaria).	$ 10.00
7. Tiangueros por boletos.	
A. Foráneo.	$ 40.00
B. Locales.	$ 10.00
8. Mercado sobre ruedas, diarios.	$ 10.00
9. Por revalidación de permisos a comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos (anual).	$ 200.00
10. Vendedores ambulantes foráneos.	
A. Frutas y legumbres.	$ 50.00
B. Ropa y otros.	$ 60.00

IV. Los derechos considerados en éste artículo podrán ser cubiertos anticipadamente, teniendo un descuento de:

Tiempo	Tasa
A. Por anualidad	15%
B. Semestral	10%
C. Trimestral	5%

V. Vendedores ambulantes en ferias.

Los contribuyentes incluidos en este concepto, pagarán por metro lineal durante el tiempo que dure la feria:

Sindico

Concepto	Cuota
1. En tratándose de romerías (dulces, curtidos y otros), alimentos preparados, licuados, fuentes de soda, venta de bebidas alcohólicas, juegos diversos (futbolitos, tiro al blanco, etcétera):	Cuota mínima $150.00 Cuota máxima: $500.00
2. Juegos mecánicos (caballito, rueda de la fortuna, carritos chocones, tinas locas, etc.) cuota diaria por el total de los boletos vendidos.	12%

CAPÍTULO III
PANTEONES

Artículo 19. Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1.- Inhumaciones.	
A. Nativos y avecindados.	$ 50.00
B. Foráneos.	$ 1,000.00
2.- Lotes de perpetuidad (cuota anual).	
A. Individual (1.0x2.50 metros).	$ 100.00
B. Familiar (2.0x2.50 metros).	$ 200.00
3.- Exhumaciones.	$ 50.00
4.- Permiso de construcción de capilla en lote individual (1.0x2.50 metros).	$ 200.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar (2.0x2.50).	$ 300.00
6.- Permiso de construcción de galera.	$ 150.00
7.- Permiso de construcción de mesa chica o grande.	$ 120.00
8.- Permiso de construcción de tanques o gavetas:	
A. Un tanque o gaveta.	$ 300.00
B. Dos tanques o gavetas.	$ 500.00
C. Tres tanques o gavetas.	$ 750.00
9.- Copias de constancia de inhumación por extravío.	$ 50.00

CAPÍTULO IV
RASTRO PÚBLICO

Artículo 20. El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio, aplicando las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota

Síndico

A. Sacrificio y maquila que realicen los tablajeros locales afiliados a la unión de tablajeros del Municipio (tarifa por cabeza).	$ 200.00
B. Sacrificio y maquila que realicen usuarios no inscritos en el padrón de los tablajeros, así como usuarios foráneos (tarifa por cabeza).	$ 300.00

En las tarifas antes mencionadas, se incluye el derecho a certificar el traslado de canales que hagan los tablajeros por su cuenta en vehículos de su propiedad.

CAPÍTULO V
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, no tendrá costo alguno, respetando siempre los señalamientos de no estacionamiento, esto para evitar multas.

CAPÍTULO VI
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 22.- El pago de los derechos por los servicios de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Pago mensual por servicio domiciliario doméstico.	$ 10.00
2. Pago mensual por servicio comercial 1 (Tortillerías, lavanderías, restaurantes, microempresas del sector abarrotero, edificios de departamentos, tiendas de autoservicio).	$ 20.00
3. Pago mensual por servicio comercial 2 (Gasolineras, purificadoras de agua, hoteles).	$ 40.00
4. Contrato para el servicio de agua.	$ 15.00
5. Modificación de contrato por cambio de propietario.	$ 30.00
6. Reconexión por suspensión.	$ 50.00
7. Cargo por corte.	$ 50.00
8. Permiso por conexión de alcantarillado sanitario.	$ 100.00

Para el Ejercicio Fiscal 2026, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el Municipio, respecto del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO VII
LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Síndico

Artículo 23. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares, el Municipio no cobrará para mantenerlos limpios. La limpieza de lotes baldíos se llevará a cabo durante los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

CAPÍTULO VIII
ASEO PÚBLICO

Artículo 24.- Los derechos por servicios de limpia en las calles, estará a cargo del Municipio.

CAPÍTULO IX
BAÑOS PÚBLICOS DEL PARQUE CENTRAL

Artículo 25.- Por uso de los servicios de baños públicos ubicados en el Parque Central:

Concepto	Cuota
Sanitarios.	$ 5.00

CAPÍTULO X
CERTIFICACIONES

Artículo 26.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole proporcionados por las oficinas municipales, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Constancia de residencia o vecindad.	$ 5.00
2. Constancia de cambio de domicilio.	$ 5.00
3. Constancia de origen y vecindad.	$ 5.00
4. Constancia de bajos recursos.	$ 5.00
5. Constancia de dependencia económica.	$ 5.00
6. Constancia de posesión.	$ 5.00
7. Constancia de Productor Activo de Ganado.	$ 50.00
8. Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	$ 50.00
9. Por búsqueda de información en los registros, así como la ubicación de lotes en panteones.	$ 50.00
10. Por la expedición de boletas que amparan la propiedad de predios en panteones.	$200.00
11. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	$ 50.00
12. Constancia de identidad. (2 testigos).	$10.00
13. Constancia de concubinato.	$ 10.00
14. Por certificación de extractos de actas.	$ 10.00
15. Por certificación de documentos diversos.	$ 10.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Síndico

TESORERIA MUNICIPAL

16. Por certificación de documentos diversos expedidos por el Juzgado Municipal.	$10.00
17. Por expedición de copias simples de 1 a 2 hojas	$ 20.00
A. Por hoja adicional.	$ 2.00
18. Búsqueda de documentos	$ 10.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por planteles educativos, indigentes (necesitados), mediante oficio por autoridades de la federación y del Estado en asuntos de su competencia, así como los requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

CAPÍTULO XI
LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS.

Artículo 27. Constituyen los ingresos de éste ramo los que se generen por la autorización que otorguen las autoridades municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal

La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establezcan de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Por licencia para construcción, ampliación o remodelación de inmuebles, se aplicarán los siguientes:

Concepto	Cuota
1. De construcción de vivienda, mínima que no se exceda a 36.00 metros cuadrados.	$ 100.00
2. Por cada metro cuadrado de construcción que exceda de la vivienda mínima. La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.	$ 10.00
3. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportiva, elevadores, escaleras mecánicas y otras especificadas por lotes, sin tomar en cuenta su ubicación.	$ 50.00
4. Permiso para construir tapiales y andamios provisionales en la vía pública, hasta 15 días de ocupación.	$ 20.00
Por cada día adicional.	$ 10.00
5. Demolición en construcciones sin importar su ubicación (diario).	
A. Hasta 20 metros cuadrados.	$ 10.00
B. De 21 a 50 metros cuadrados.	$ 15.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sindico

TESORERIA MUNICIPAL

C. De 51 a 100 metros cuadrados.	$ 20.00
D. De 101 a más metros cuadrados	$ 25.00
6. Constancia de habitabilidad, auto-construcción, uso del suelo y otras cualquiera, sin importar su ubicación.	$ 80.00
7. Ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones, etcétera (diario).	$ 50.00
8. Constancia de aviso de terminación de obra sin importar su ubicación.	$ 300.00
9. Pago de licencia de urbanización en fraccionamiento por lotes o vivienda, por lotes.	$ 500.00

II. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará:

Concepto	Cuota
1. Alineamiento y número oficial en predios de 06 hasta 10 metros lineales de frente.	$ 100.00
2. Alineamiento y número oficial en predios de más de 10 metros lineales de frente.	$500.00
3. Expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad.	$ 50.00

III. Por estudio y expedición de licencia de factibilidad, cambio de uso y destino de suelo, pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Para uso habitacional:	
A. Por cambio de uso de suelo.	$ 1,000.00
B. Por factibilidad de uso de suelo.	$ 500.00
2. Para uso comercial:	
A. Estudio y expedición de licencia de factibilidad, cambio de uso de suelo para banco de materiales (extracción de materiales pétreos), hasta una hectárea.	$ 10,000.00
B. Por hectárea adicional.	$ 5,000.00
C. Estudio y expedición de licencia de factibilidad y uso de suelo para centros comerciales.	$ 10,000.00
3. Para uso industrial:	
A. Estudio y expedición de licencia de factibilidad, cambio de uso de suelo, para uso industrial hasta una hectárea.	$ 20,000.00
B. Por hectárea adicional.	$ 7,000.00
4. Para centros educativos: Estudio y expedición de licencia de factibilidad, cambio de uso de suelo, para planteles educativos.	$ 0.00

Síndico

IV. Por autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamiento y lotificación en condominios, se causará y pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota
1. Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada metro cuadrado (tarifa mínima $ 100.00 pesos).	$ 6.00
2. Fusión y subdivisión de predios rústicos, por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.	$ 500.00
3. Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	2.5 al millar

V. Los trabajos de deslinde y levantamientos topográficos, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación:

Concepto	Cuota
1. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos, por metros cuadrado.	$ 5.00
2. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta una hectárea.	$ 5,000.00
Por hectárea adicional.	$ 1,000.00
3. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 metros cuadrados.	$ 150.00

VI. Por expedición de dictamen estructural: $ 500.00

VII. Por expedición de la autorización del proyecto de lotificación y/o fraccionamiento:

Concepto	Cuota
1. De 02 a 50 lotes o viviendas.	$ 1,500.00
2. De 51 a 100 lotes o viviendas.	$ 3,000.00
3. De 101 en adelante.	$ 5,000.00

VIII. Permiso por ruptura de pavimento, sea calle o banqueta. $ 250.00

IX. Por el registro al padrón de contratistas.
- A. Por la inscripción. $ 3,500.00
- B. Por la actualización. $ 3,000.00

X. Autorizaciones.

Concepto	Cuota
A. Para ocupar provisionalmente la vía pública para actividades no especificadas en el presente reglamento.	$ 300.00
B. Para movimiento de tierras y escombros.	$ 300.00
C. Para construcción de infraestructura en la vía pública. Topes, plumas, casetas de vigilancia particulares, etcétera.	$300.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Síndico

TESORERIA MUNICIPAL

XI. Liquidarán en forma anual, por la licencia de funcionamiento nueva y revalidación; la cual tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, y su revalidación deberá realizarse dentro de los tres meses posteriores a su vencimiento, acorde a la siguiente clasificación:

1. Industria de la masa y la tortilla.	$ 1,000.00
2. Estaciones de comercialización de gasolina y diésel.	$ 8,000.00
3. Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP).	$ 5,000.00 $ 10,000.00
4. Centros comerciales.	$ 10,000.00
5. Tiendas de autoservicio.	$ 10,000.00
6. Otras.	

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28. Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública o en propiedad privada, pagarán los siguientes derechos:

Por anuncios:

Concepto	Cuota
A. Publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o lugar fijo, por día.	$ 10.00
B. Publicidad a base de magna voces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por día.	$ 10.00
C. Publicidad a base de magnavoces y amplificadores de sonido, en locales, por evento.	$ 50.00
D. Por colocación de espectáculos luminosos en espacios públicos, por año.	$ 20.00
E. Los colocados en vallas metálicas (Muros metálicos), en predios particulares, por metro cuadrado y por día.	$ 10.00
F. Los colocados en vallas metálicas (Muros Metálicos), que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado y por día.	$ 10.00
G. La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio, por metro cuadrado y por mes.	$ 10.00
H. Colocación de anuncios espectaculares exteriores, por mes.	$ 10.00
I. Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos, o similares, en eventos especiales en cualquier lugar público, por día.	$ 10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

Artículo 29. Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Síndico
TESORERIA MUNICIPAL

realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causará en los términos establecidos en los mismos.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 30. Son productos, los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I. Productos derivados de bienes inmuebles.

1. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2. Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del Municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con la autorización y aprobación del Honorable Congreso del Estado.

3. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio, serán por medio de contratos, fijando el Ayuntamiento el monto del arrendamiento.

4. Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos.

5. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean del dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento, o se presenta en el mercado condiciones ventajosas para su venta, los que en todo caso, deberán de efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6. Por adjudicación de bienes del Municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará del valor determinado del avaluó técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito

Síndico

valuador de instituciones de crédito legalmente autorizadas, o por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

7. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuota
I. Poste	$ 500.00
II. Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	$ 500.00
III. Por unidad telefónica.	$ 500.00

8. Cualquier otro acto productivo de la administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. El Municipio recibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicaciones de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I. Por infracción al reglamento de construcción, se causarán las siguientes multas:

Concepto	Cuota
1. Por construir sin licencia previa, sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección, sin importar la ubicación.	8%
2. Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos.	$ 20.00
3. Por ausencia de letreros, señalamientos, autorizaciones y planos, en obras en construcción, sin importar su ubicación.	$ 50.00
4. Por apertura de obras o retiro de sellos. En caso de reincidencia en lo establecido en los numerales 2, 3, y 4 de esta fracción, se duplicarán las multas y así sucesivamente.	$ 100.00

II. Multas:

Concepto	Cuota
1. Por arrojar basura en la vía pública.	$ 500.00
2. Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados.	$ 500.00
3. Por obstaculizar de manera directa o indirecta a las autoridades fiscales municipales en el cumplimiento de sus funciones.	$ 1,000.00
4. A quien se le sorprenda pintando bardas, fachadas, o cosa con grafitos, independientemente de pintar en la forma original la parte afectada.	$ 3,000.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Síndico

TESORERIA MUNICIPAL

5. A los propietarios de vehículos y talleres que ocupen la vía pública con vehículos descompuestos o chatarras.	$ 300.00
6. A los propietarios de casas de materiales que invadan la vía pública con material de construcción.	$ 200.00
7. A los propietarios de terrenos y lotes para fraccionamientos deberán dejar en los terrenos el 15 % correspondiente al Ayuntamiento en espacios para áreas verdes, parques y jardines, caso contrario se les negará el permisos de alineamiento o construcción, por lo que si el fraccionador utiliza o vende los espacios correspondientes a las áreas verdes, parques y jardines, se aplicará una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, y la recuperación de los espacios de terrenos por el Ayuntamiento.	
8. Por ruptura del pavimento en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.	$ 1,000.00
9. Por infracciones a las disposiciones relativas a la Justicia Administrativa Municipal contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jitotol, Chiapas.	De 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización.
10. Por quemas de residuos sólidos.	$ 300.00
11. Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano.	$ 500.00
12.- Inscripción al padrón de contratistas	$3,500.00

III. Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales, transferidas al Municipio.

IV. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del Municipio.

Artículo 32. Rendimiento por adjudicación de bienes a favor del Municipio, conforme a lo señalado en el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 33. Legados, herencias y donativos a favor del Municipio; ingresarán por medio de la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34. Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de hacienda, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, mismo que realizará mediante la firma de los respectivos convenios, previa autorización del Ayuntamiento.

Síndica

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 35. Son participaciones federales, las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en registro de obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales, las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al Honorable Congreso del Estado, especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el Municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.
La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente Ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2024.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del Ejercicio Fiscal 2026, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2025, salvo por modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente Ejercicio que amerite una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sindico

TESORERIA MUNICIPAL

construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo dieciocho fracciones décimas, durante el lapso establecido, el Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo, de recorrer los periodos establecidos para la aplicación de dichos descuentos.

Noveno. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley, y tendrán vigencia hasta que la Autoridad Fiscal no proponga su actualización al Congreso del Estado.

LIC. JOSÉ GREGORIO PÉREZ MOLINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. MARTÍN ROJAS ROJAS
PRIMER REGIDOR

C.GREGORIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. FRANCISCO LÓPEZ RUIZ
TERCER REGIDOR

C. ADI YANETH PORTILLO DÍAZ
CUARTA REGIDORA

C. YESENIA GUADALUPE DÍAZ CRUZ
QUINTA REGIDORA

C. MARIA DEL ROSARIO CORONEL VELÁZQUEZ
REGIDORA PLURINOMINAL

C. CELIA PÉREZ PÉREZ
REGIDORA PLURINOMINAL

C. BLANCA AIDA BEDRAN DEL CARPIO
REGIDORA PLURINOMINAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL JITOTOL, CHIAPAS 2024-2027

LIC. JOSÉ GREGORIO PÉREZ MOLINA
Presidente Municipal Constitucional

C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
Síndica Municipal

C. MARTÍN ROJAS ROJAS
Primer Regidor

C. GREGORIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Segunda Regidora

C. FRANCISCO LOPEZ RUIZ
Tercer Regidor

C. ADI YANETH PORTILLO DIAZ
Cuarta Regidora

C. YESENIA GUADALUPE DIAZ CRUZ
Quinta Regidora

C. MARIA DEL ROSARIO CORONEL VELAZQUEZ
Regidora Plurinominal

C. CELIA PEREZ PEREZ
Regidora Plurinominal

C. BLANCA AIDA BEDRAN DEL CARPIO
Regidora Plurinominal

EL SUSCRITO, C. **LIC. CECILIO ROLANDO MOLINA BALCAZAR**, EN CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE **JITOTOL, CHIAPAS** CON FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 78, 79 Y 80 FRAC. IX DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** QUE LA DOCUMENTACION ORIGINAL DE EXPEDIENTES UNITARIOS: **LEY DE INGRESOS 2026** CONSTA DE 31 (TREINTA Y UNO) FOJA UTIL, FIEL Y EXACTO DE LA DOCUMENTACION ORIGINAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA EN ESTA SECRETARIA MUNICIAL Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL AREA DE TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL: JITOTOL, CHIAPAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JITOTOL, CHIAPAS A LOS 18 DIAS DEL MES DE JUNIO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS), DOY FE Y LEGALIDAD A ESTE ACTO.

C. LIC. CECILIO ROLANDO MOLINA BALCAZAR
SECRETARIO MUNICIPAL

SELLO